



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
Teléfono móvil: 3225285458
Correo: j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN DEL PROCESO							
52	001	31	05	003	2021	00355	00
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo	Recursos

DEMANDANTE: SEGUNDO ARLEY ALVAREZ BOLAÑOS C.C.No. 12.992.755
DEMANDADOS: UNION TEMPORAL CJ NIT. 901.328.469-8
IVAN ORLANDO CERÓN ALMEIDA C.C.No. 12.997.823
CARLOS ALBERTO JARAMILLO ENRÍQUEZ C.C.No. 12.969.723
MUNICIPIO DE PASTO (N) NIT. 891.280.000-3
LLAMADA EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS ART 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

CONTROL DE ASISTENCIA: Se encuentran presentes en la diligencia: el demandante SEGUNDO ARLEY ALVAREZ BOLAÑOS, su apoderada judicial, abogada LILIANA RUALES TORO; por la parte demandada, la abogada YANET DEL CARMÉN BASTIDAS JARAMILLO como apoderada judicial del MUNICIPIO DE PASTO (N), la abogada VANESSA LÓPEZ JURADO como apoderada judicial de la UNIÓN TEMORAL CJ y del señor IVÁN ORLANDO CERÓN ALMEIDA y la abogada ALEJANDRA MURILLO CLAROS como apoderada judicial de la llamada en garantía, LIBERTY SEGUROS S.A.

AUTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ALEJANDRA MURILLO CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.076.582 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.293 del C.S. de la J como apoderada judicial de la llamada en garantía, LIBERTY SEGUROS S.A.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

ACTA DE CONCILIACIÓN

Las partes tienen ánimo conciliatorio, por tanto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la conciliación total a la que han llegado SEGUNDO ARLEY ALVAREZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.992.755, en calidad de demandante y la UNION TEMPORAL CJ con NIT. 901.328.469-8, conformada por IVAN ORLANDO CERÓN ALMEIDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.997.823, CARLOS ALBERTO JARAMILLO ENRÍQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.969.723 y el MUNICIPIO DE PASTO (N) con NIT. 891.280.000-3, representado legal y judicialmente por YANET DEL CARMÉN BASTIDAS JARAMILLO con tarjeta profesional número 349.822, en calidad de demandados, y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. representada legal

y judicialmente por ALEJANDRA MURILLO CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.076.582 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.293 del C.S. de la J. por la totalidad de pretensiones formuladas en el proceso ordinario laboral No. 202100355.

SEGUNDO.- ORDENAR a los demandados que PAGUEN a favor de SEGUNDO ARLEY ALVAREZ BOLAÑOS, la suma total de QUINCE MILLONES DE (\$15.000.000), de la siguiente manera:

- La llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. pagará la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de esta audiencia, previa presentación por el demandante de esta acta conciliación, la cédula de ciudadanía, y el formulario dispuesto para ese fin.
- Los demandados IVAN ORLANDO CERÓN ALMEIDA y CARLOS ALBERTO JARAMILLO ENRÍQUEZ pagarán la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante consignación o transferencia electrónica en la **CUENTA DE AHORROS DEL BANCO CAJA SOCIAL**, cuya titular es EDITH TELAJ identificada con la cédula de ciudadanía número 1086223590, a quien autoriza el demandante para recibir el dinero.

Los valores acordados se pagarán de manera íntegra, sin ninguna clase por ningún concepto.

TERCERO.- ORDENAR la terminación y archivo del proceso de la referencia, toda vez que no se han vulnerado derechos mínimos e irrenunciables del demandante, al estar en discusión la existencia del contrato de trabajo.

CUARTO.- DECLARAR que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada, por tanto, el demandante no podrá demandar nuevamente por los mismos hechos y pretensiones a los demandados; y presta mérito ejecutivo, por tanto, en caso de incumplimiento del pago, la parte demandante puede iniciar el cobro por vía judicial, así se incumpla la primera cuota y por la totalidad de la suma acordada en esta diligencia.

QUINTO.- REMITIR por Secretaría el acta de conciliación a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales, y realizar el registro correspondiente en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

SE DECLARA EN FIRME ESTA DECISIÓN.

Firmado Por:
Luz Amalia Andrade Arevalo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abccdb0baf1c83d4810bde63f182992062c137cb62dbde193bd76556eecf1891**
Documento generado en 28/11/2023 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>